



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO
"2016, AÑO DE LAS RUTAS DE LAS MISIONES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR".

DIP. IRMA PATRICIA RAMÍREZ GUTIÉRREZ.

LA PAZ, B.C.S., A 10 DE MAYO DE 2016.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

**C. DIP. LIC. JOEL VARGAS AGUIAR,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
P R E S E N T E.**

**LA QUE SUSCRIBE, DIPUTADA IRMA PATRICIA RAMÍREZ GUTIÉRREZ,
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE ÉSTA DÉCIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57
FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, 101 FRACCIÓN II, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY
REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DE LA ENTIDAD, ME
PERMITO SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ÉSTA HONORABLE
ASAMBLEA, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL PARA
PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, AL TENOR DE LA SIGUIENTE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2016, AÑO DE LAS RUTAS DE LAS MISIONES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”.

DIP. IRMA PATRICIA RAMÍREZ GUTIÉRREZ.

LA PAZ, B.C.S., A 10 DE MAYO DE 2016.

El 10 de junio de 2011, marcó una fecha histórica y emblemática en el Estado Mexicano, al reconocerse universalmente el goce de todos los derechos humanos en nuestro marco constitucional, siendo los tratados internacionales de los cuales forma parte nuestro país, el detonante fundamental que ha venido permitiendo el avance en el mejoramiento de las condiciones de igualdad hacia la protección, respeto, promoción y su garantía.

A partir de esta detonante reforma que vino a replicar que el tema fundamental de la conformación de una sociedad democrática son precisamente los derechos del ser humano y que todo lo que se edifique a su alrededor, debe de estar subordinado a su respeto, preservación y defensa, en razón de que son la esencia y justificación misma del Estado. El doctor Sergio García Ramírez, ha sostenido que “El Estado se debe organizar no como mejor convenga a los intereses de las personas o partidos que ocupen sus estructuras de poder, sino como mejor convenga al ejercicio pleno de sus derechos humanos”.

En razón de lo anterior, como país y Estado de Baja California Sur, nos motiva revisar y fortalecer esta reforma con relación al mejoramiento de nuestro marco jurídico local, así como las políticas y operatividad de las instituciones, con el propósito de alcanzar un Estado más igualitario, donde las prácticas discriminatorias sean erradicadas de la convivencia humana.

El derecho a la no discriminación emanado del principio de igualdad, contemplado también en el artículo 4 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, define lo que se entenderá por este concepto, siendo “...toda distinción, exclusión o



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2016, AÑO DE LAS RUTAS DE LAS MISIONES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”.

DIP. IRMA PATRICIA RAMÍREZ GUTIÉRREZ.

LA PAZ, B.C.S., A 10 DE MAYO DE 2016.

restricción que, basada en el origen ético o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas”.

La discriminación pues, es una de las formas más lacerantes de la vasta desigualdad que padecemos y que seguimos padeciendo pese a los grandes esfuerzos de venir implementado cambios culturales y que muchas veces es asumida como natural e inevitable por quienes la padecen. Sin embargo, la puesta en marcha de acciones afirmativas y de sensibilización, aunadas a generar marcos jurídicos para su prevención y eliminación, así como la atribución de obligaciones a los actores públicos y privados ha venido contribuyendo a marcar significativos cambios para revertir situaciones discriminatorias, o en su defecto, corregir la discriminación de hecho.

Con la promulgación de la Ley Federal mencionada con antelación en junio de 2003, fue creado el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, conocido por sus siglas como CONAPRED, instituyéndose como un órgano de Estado, cuyas funciones son las de velar por el derecho a la no discriminación, además de ser vigilante y promotor del cumplimiento de la normatividad internacional y nacional y comprometido con la eliminación de cualquier forma de discriminación.

De acuerdo con la Ley Federal, dicho **Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación**, dicho Consejo tiene como obligación diseñar estrategias e instrumentos, así como promover



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2016, AÑO DE LAS RUTAS DE LAS MISIONES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”.

DIP. IRMA PATRICIA RAMÍREZ GUTIÉRREZ.

LA PAZ, B.C.S., A 10 DE MAYO DE 2016.

programas, proyectos y acciones para prevenir y eliminar la discriminación; proponer y evaluar la ejecución del Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación; verificar la adopción de medidas y programas para prevenir y eliminar la discriminación en las instituciones y organizaciones públicas y privadas; desarrollar, fomentar y difundir estudios sobre las prácticas discriminatorias en los ámbitos político, económico, social y cultural, entre otras no menos importantes.

Este importante logro en nuestro país, propició que los Estados trabajaran en los procesos de armonización legislativa en la materia, no siendo la excepción Baja California Sur al promulgar la Ley Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación el 31 de diciembre de 2006, misma que inició su vigencia a partir del 1 de enero de 2007, teniendo como objeto fundamental con base en su artículo 1, *prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, minoría, grupo o colectivo, en los términos de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8° de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como garantizar la igualdad de oportunidades y de trato.*

A manera de antecedente es importante hacer mención, que se contó con el acompañamiento en el proceso de elaboración de ésta ley, de la distinguida presencia de uno de los máximos defensores de los derechos humanos que ha tenido nuestro país y que merece todo nuestro reconocimiento a su labor y mérito ciudadano de ser promotor e impulsor de una verdadera reforma cultural contra la discriminación y en pro de los derechos civiles de nueva generación, me refiero al Señor Gilberto Rincón Gallardo.



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2016, AÑO DE LAS RUTAS DE LAS MISIONES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”.

DIP. IRMA PATRICIA RAMÍREZ GUTIÉRREZ.

LA PAZ, B.C.S., A 10 DE MAYO DE 2016.

Así pues, al contar Baja California Sur con una Ley vanguardista en su momento, en la que se establece en su artículo 2 que corresponderá al Estado *promover condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas, minorías, grupos o colectividades sean reales y efectivas, así como eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan su pleno desarrollo así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del Estado, además de promover la participación tanto de los Ayuntamientos como de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.*

Asimismo, destina un Capítulo IV denominado del Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, estableciéndose éste como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotándolo de autonomía técnica, para dictar las resoluciones en los términos que emitan en todo caso, los procedimientos de reclamación y queja. Este organismo plural de consulta, asesoría, vinculación y evaluación entre el gobierno y la sociedad, es el encargado de velar por el cumplimiento de dicha Ley, pues como bien se menciona, es el encargado de dar cauce a los presuntos actos discriminatorios cometidos por particulares o en todo caso, por autoridades estatales o municipales.

Asimismo, el Consejo Estatal señala que estará integrado por dos apartados, uno correspondiente a la representación de 7 integrantes de las dependencias de la Administración Pública y 7 representantes de Asociaciones Civiles Organizadas afines a los propósitos que persigue la Ley, los cuales contarán con una persona suplente para los casos que sean necesarios.



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DE LAS RUTAS DE LAS MISIONES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR".

DIP. IRMA PATRICIA RAMÍREZ GUTIÉRREZ.

LA PAZ, B.C.S., A 10 DE MAYO DE 2016.

Para efectos de los organismos de la sociedad civil, la Décima Segunda Legislatura del Congreso del Estado tuvo a bien elegir a propuesta de las representaciones políticas representadas, resultando las siguientes:

- a) APAFEM Familiares y Amigos de Personas con Enfermedad Mental, A.C.
- b) Centro Mujeres, A.C.
- c) OSC Centro Cultural Esperanza Rodríguez, A.C.
- d) Asesoría Social Integral, A.C.
- e) CCAVID Centro de Atención a Víctimas del Delito, A.C.
- f) Guarderías Angelitos de Dios, A.C., y
- g) El Sindicato Independiente de Trabajadoras de la Industria Maquiladora de Baja California Sur.

El acto formal de toma de protesta e instalación del Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación fue llevado a cabo el 21 de enero de 2010, convirtiéndose en un excelente inicio para concretar su conformación. Sin embargo, en los hechos, su funcionamiento y operatividad no reunió las expectativas deseadas, puesto que dada la integración contemplada de un número par de 7 representantes de las dependencias del gobierno estatal así como de 7 organismos de la sociedad civil, dificultó e imposibilitó que el proceso de elección de quien resultara electo o electa para ocupar la titularidad de la Presidencia no fuera posible incluso, hasta la fecha, por las votaciones de empate que se dieron entre aspirantes en variadas ocasiones, limitando la oportunidad de que éste órgano opere y ejerza las facultades previstas en la legislación.



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2016, AÑO DE LAS RUTAS DE LAS MISIONES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”.

DIP. IRMA PATRICIA RAMÍREZ GUTIÉRREZ.

LA PAZ, B.C.S., A 10 DE MAYO DE 2016.

Dado la situación anterior, que no abona al fortalecimiento de una cultura de respeto y garantía de los derechos humanos, al no contarse con acciones conducentes para prevenir y eliminar la discriminación, así como para la formulación y promoción de las políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato a favor de quienes vivimos en el Estado y los Municipios de Baja California Sur, una servidora propone a través de esta iniciativa de decreto, impulsar las adecuaciones correspondientes que permitan contribuir a la generación de mecanismos para la eliminación de situaciones que no están previstas en cuanto a los requisitos de la persona que deberá de presidirlo, por lo que hace al Artículo 23, contemplándose también los aspectos de suplencia, remoción y reelección.

Para efectos del número de integrantes que conforman el Consejo, se considera conveniente adicionar un inciso h) a la Fracción I del artículo 18 en razón de que este Congreso del Estado esté representado ante el mismo, a través de quien presida la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas. Asimismo, se pretende modificar el procedimiento efectivo para la elección de quién habrá de presidirlo, al tiempo de dotarse de una estructura administrativa, respectivamente.

Por lo que hace a los recursos presupuestales necesarios para el ejercicio de las atribuciones y funciones conferidas al Consejo Estatal en el artículo 20, es importante resaltar, que a pesar de atribuirse la facultad en el artículo 21 a este Poder Legislativo para contribuir a la asignación de su patrimonio, no han sido previstos a excepción de otorgarse por vez única y primera el monto de 2



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DE LAS RUTAS DE LAS MISIONES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR".

DIP. IRMA PATRICIA RAMÍREZ GUTIÉRREZ.

LA PAZ, B.C.S., A 10 DE MAYO DE 2016.

millones de pesos en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012, estableciéndose el compromiso de trasladar recursos en los ejercicios posteriores por el orden de los 3 millones de pesos para las tareas asignadas y funcionamiento de este Consejo, desconociéndose en todo caso, el destino de los mismos, por lo que es necesario aplicarnos en atender y dar observancia oportunamente a la generación de los recursos que son indispensables para llevar a cabo su trabajo.

No obstante lo anterior, se plantea también el cambio de la denominación de la Ley por considerarse reiterativa en el ámbito de acción territorial, pues alude a una Ley Estatal para el Estado, misma que se pretende sea **Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Baja California Sur.**

Conscientes de que la sociedad democrática a la que aspiramos las y los sudcalifornianos, no podrá consolidarse si no se prevén los recursos indispensables para el real funcionamiento de este importante Consejo Estatal, que tiene como tarea fundamental, impulsar la aplicación efectiva del régimen de protección de los derechos humanos en todo el Estado, propongo ante el Pleno de la Décimo Cuarta Legislatura, el siguiente



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO
"2016, AÑO DE LAS RUTAS DE LAS MISIONES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR".

DIP. IRMA PATRICIA RAMÍREZ GUTIÉRREZ.

LA PAZ, B.C.S., A 10 DE MAYO DE 2016.

PROYECTO DE DECRETO:

SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 19 Y EL ARTÍCULO 23; SE ADICIONA UN INCISO H) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 18 Y EL ARTÍCULO 23 BIS, TODOS DE LA LEY ESTATAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la denominación de la Ley, la Fracción IV del Artículo 19 y el Artículo 23; se adiciona un inciso h) a la Fracción I del Artículo 18 y el Artículo 23 bis, todos de la Ley Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Baja California Sur, para quedar como siguen:

Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Baja California Sur.

Artículo 18.- ...

I. ...

a) al g) ...

h) Quien presida la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas.

...



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO
"2016, AÑO DE LAS RUTAS DE LAS MISIONES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR".

DIP. IRMA PATRICIA RAMÍREZ GUTIÉRREZ.

LA PAZ, B.C.S., A 10 DE MAYO DE 2016.

Artículo 19.- ...

I. a la III. ...

IV. Vigilar el cumplimiento de la Ley General para Prevenir y Eliminar la Discriminación así como de la presente Ley.

Artículo 23.- El Consejo estará presidido por uno de los Consejeros representantes de la sociedad civil organizada, electo por la mayoría de éstos y durará en su cargo tres años, pudiendo ser ratificado por un período igual, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener conocimiento sobre el marco jurídico legal de los derechos humanos;**
- II. Contar con nivel de estudios de Licenciatura; y**
- III. Tener una buena reputación ética.**

Artículo 23 Bis.- En caso de que no se defina por mayoría de votos la designación de la persona que habrá de desempeñar el cargo de la Presidencia del Consejo, en esa misma sesión será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado o la persona que lo represente en esa sesión.



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DE LAS RUTAS DE LAS MISIONES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR".

DIP. IRMA PATRICIA RAMÍREZ GUTIÉRREZ.

LA PAZ, B.C.S., A 10 DE MAYO DE 2016.

TRANSITORIO:

ÚNICO.-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ATENTAMENTE.

**LA PAZ, B.C.S., A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MAYO
DEL AÑO 2016.**

DIP. IRMA PATRICIA RAMÍREZ GUTIÉRREZ,
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.